



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

8733 RESOL DG ENERGIA SOL. AUT. IMP. SUELO NO URB., AAP, AAC, OCUP. VÍAS PEC Y DUP A CF "CSF PUENTES" POT 32,6 MW. TM XIXONA.EXP. ATALFE/2020/106

CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que se otorgan a MARPANI SOLAR 3, SL, las autorizaciones administrativas previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y restauración, para la central fotovoltaica CSF PUENTES ubicada en Jijona (Alicante), de potencia 32,6 MW, incluida su infraestructura de evacuación y la subestación STM SARGA a ceder a la distribuidora I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU, y se declara la utilidad pública, en concreto, de la infraestructura de evacuación (ATALFE/2020/106).

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud.

MARPANI SOLAR 3, SL, mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 25 de noviembre de 2020, con n.º de registro GVRTE/2020/1800890, en la que solicita las autorizaciones administrativas previa y de construcción, relativas a una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada CSF PUENTES, de potencia nominal 41,7 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 49,98 MWp, a ubicar en los términos municipales de Jijona y Torremanzanas (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación que discurre por los municipios de Jijona, Petrer y Elda (Alicante) hasta el



punto de conexión con la red de distribución, en la línea 132 kV DC Jijona - Alcoy (en el circuito Jijona-Alcoy), titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU (en adelante también I-DE REDES), así como solicita declaración de utilidad pública, en concreto, de su infraestructura de evacuación.

La planta generadora se ubicaba inicialmente en siete áreas diferenciadas en las parcelas siguientes:

- Del polígono 4, la parcela 31; del polígono 5, las parcelas 14, 15, 34 y 53; y del polígono 6, las parcelas 21 y 23; del término municipal de Jijona.
- Del polígono 6, la parcela 117, del término municipal de Torremanzanas.

Se realizaron por parte del promotor diversas aportaciones de documentación en fechas posteriores (27 y 30 de noviembre, 1, 2, 16, 21 y 22 de diciembre de 2020).

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020).

Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, el expediente ATALFE/2020/106.

SEGUNDO. Admisión a trámite.

Con fecha 23 de diciembre de 2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante la admisión a trámite de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 49,98 MW de potencia instalada, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

TERCERO. Primera información pública.

La solicitud de las autorizaciones administrativas previa y de construcción de la instalación, de declaración de utilidad pública, en concreto, de ocupación de vías pecuarias, así como de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, junto con la documentación presentada, fueron objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y



procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, y la Ley 3/2014, de 11 de julio, de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana, en los siguientes medios:

- el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 15 de diciembre de 2021 (Nº 9235),
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 7 de diciembre de 2021 (Nº 232) y
- el diario Información de fecha 30 de diciembre de 2021.

En virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, se remitió a los Ayuntamientos de Jijona y Torremanzanas para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica y servicios complementarios, requiriendo de aquellos remitieran diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica de:

- El Ayuntamiento de Torremanzanas, desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 14 de febrero de 2022.
- El Ayuntamiento de Jijona, desde el 28 de diciembre de 2021 durante 30 días hábiles.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 18 de enero de 2022.

Asimismo, la documentación se puso a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado cuatro alegaciones, las cuales han sido contestadas por escrito y enviadas las notificaciones a los alegantes, siendo o no interesados en el procedimiento, de



conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el proyecto sometido a información pública, los grupos generadores se ubicaban en las siguientes parcelas:

- Jijona: del polígono 5, las parcelas 14, 15, 34, 37 y 53; del polígono 6, las parcelas 23, 24 y 25.
- Torremanzanas: del polígono 6, la parcela 117.

Los proyectos sometidos a información pública fueron los correspondientes a la central fotovoltaica , la línea subterránea de 30 kV, subestación elevadora SET PUENTES 132 kV, subestación seccionadora 132 kV STM SARGA y la línea aérea 132 kV seccionadora Alcoy-Jijona.

CUARTO. Informes primera información pública.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido según los artículos 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe desfavorable, mediante Decreto del Ayuntamiento de Jijona de fecha 7 de febrero de 2022, en el que, además de indicar que la actuación proyectada estaba afectada por la suspensión parcial de licencias urbanísticas, adoptado por el Pleno de la corporación en fecha 27 de enero de 2022, manifiesta su oposición debido a que considera que debe tramitarse conjuntamente con la central fotovoltaica denominada "CSF CAMPELLO" integrando la actuación como una única solución y ante la insuficiencia de las medidas de integración paisajística y visual propuestas, además de formular alegaciones al considerar incorrecta la evaluación de impacto ambiental debido al análisis aislado del mismo, la escasa justificación de la necesidad de realizar los movimientos de tierras e insuficiencia en la documentación del estudio de integración paisajística.

Tras el traslado del informe al promotor, este presenta un escrito de respuesta, en fecha 26 de febrero de 2022, en el que hace un análisis de las afecciones de la instalación, justifica la no aplicación de la suspensión de licencias municipales pues ya obtuvo previamente la compatibilidad urbanística, y también considera inviable unificar la línea de evacuación de CSF PUENTES y CSF CAMPELLO por tener diferentes puntos de



conexión. Por otra parte, dan conformidad a la apreciación del ayuntamiento de modificar las Medidas de Integración Paisajística y a optimizar al máximo los movimientos de tierra, si bien no está de acuerdo con lo mencionado respecto al estudio de impacto ambiental.

En fecha 16 de marzo de 2022 el Ayuntamiento de Jijona emite un nuevo Decreto indicando reparos a la respuesta del promotor y especificando condicionantes al proyecto. Se indica que *“la suspensión de licencia solo tendrá efectos en el posterior procedimiento de solicitud de licencia urbanística municipal, que tendrá carácter absolutamente independiente del que ahora se tramita”*.

Respecto a la unificación de la línea de evacuación, expone que *“Si la determinación de los puntos de acceso es competencia de Iberdrola y las empresas promotoras eligen libremente la ubicación de las plantas que van a utilizar dichos puntos de conexión, se producen incoherencias que provocan longitudes de las redes de conexión excesivamente largas, o duplicidades innecesarias. Parece conveniente que exista un criterio de coordinación y armonización de las diferentes propuestas que se presentan a tramitación, para lograr una implantación lógica de las diferentes plantas y sus instalaciones de enlace, evitando así estos desajustes.”*

2.- Informe favorable condicionado de la Confederación Hidrográfica del Júcar OA (CHJ) de fecha 24 de enero de 2022, en el que se indica que en la zona del proyecto hay cauces y se cruzan algunos y se establecen las condiciones para las actuaciones en los mismos. El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 22 de febrero de 2022.

3.- Informe favorable condicionado del Área de Carreteras de la Diputación de Alicante de fecha 3 de octubre de 2022, requiriendo documentación respecto a los accesos a la planta que inciden en la carretera provincial CV-780. En fecha 29 de noviembre de 2022 el promotor presenta Estudio de Acceso a la carretera CV-780, que se traslada a la Diputación de Alicante en fecha 2 de diciembre de 2022, sin haberse recibido respuesta, por lo que se entiende conforme, según lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 14/2020.

4.- Informe del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante, de fecha 22 de marzo de 2022, en el que se comunica que no es posible emitir de momento informe por parte del organismo debido a que la prospección de cobertura total de la superficie afectada por el proyecto está a la espera de los resultados, incluyendo el catálogo de bienes patrimoniales de carácter arqueológico y arquitectónico, de la zona de estudio y las posibles medidas correctoras a desarrollar, al no disponer aún de la Memoria Científica Final.

Tras el traslado del informe al promotor de la instalación, éste responde en fecha 7 de abril de 2022, en el que se indica que, con posterioridad a la resolución de autorización de la prospección arqueológica, va a modificarse el proyecto de la instalación. Por ello indica que se ha realizado



una nueva solicitud para la autorización de las prospecciones de acuerdo con el proyecto modificado, siendo esta autorizada el 24 de marzo de 2022. Su respuesta es remitida a la Dirección General de Cultura y Patrimonio el 21 de abril de 2022.

En fecha 28 de noviembre de 2022 el promotor de la instalación presenta una nueva memoria de impacto patrimonial con las modificaciones realizadas en el proyecto, la cual se traslada a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

5.- Informe desfavorable de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 2 de junio de 2022 en el que, tras analizar las partes de la planta solar con carácter forestal, al ocupar más del cincuenta por ciento, se informa desfavorablemente la alternativa propuesta para dicha localización, pues supondría una afección considerable a este tipo de suelo.

El promotor responde en fecha 11 de agosto de 2022, que tras la consideración de la afectación sobre el terreno forestal de la parcela 53 del polígono 5 de suficiente magnitud como para pronunciarse en sentido desfavorable se procederá a modificar el proyecto de la instalación con la eliminación de la misma.

En fecha 25 de octubre de 2022 el promotor de la instalación presenta nuevo proyecto de la instalación con las modificaciones indicadas que se traslada a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, el cual emite nuevo informe favorable condicionado en fecha 21 de diciembre de 2022.

6.- Informe del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de fecha 24 de marzo de 2022 en el que se concluye que la instalación *“se encuentra parcialmente afectada por riesgo de inundación y otras afecciones territoriales analizadas en el presente informe siendo compatible, según las consideraciones expuestas, condicionada al cumplimiento de los aspectos señalados en el presente informe”*.

En el informe se indica: *“... Solamente, en la parcela 37 del polígono 5 del término municipal de Xixona, presenta una ligera afección de peligrosidad de inundación de carácter geomorfológico afectando al vallado (...) dicha zona con afección, deberá estar libre de módulos.”*

Respecto a los suelos con pendientes mayores del 25% se determina que *“Las parcelas ocupadas por la planta solar fotovoltaica, no se encuentran afectadas de pendientes superiores al 25% excepto la parcela 5 del polígono 53 en el término municipal de Xixona, como se puede observar en la figura 3. Por tanto, dichas zonas deberán estar libres de módulos”*.



El informe establece ciertos condicionantes, así como medidas correctoras que inciden sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía.

Trasladado el informe al promotor, presenta escrito en fecha 21 de abril de 2022 aceptando los condicionados, así como la eliminación de las zonas descritas.

En fecha 7 de junio de 2022, el Servicio de Gestión Territorial se ratifica en su anterior informe a expensas de recibir la nueva documentación del proyecto modificado.

En fecha 20 de junio de 2022, el promotor de la instalación presenta un documento donde describe cuales son las modificaciones a realizar, y se traslada al Servicio de Gestión Territorial para nuevo informe.

En fecha 1 de agosto de 2022, el Servicio de Gestión Territorial emite nuevo informe favorable condicionado.

En fecha 25 de octubre de 2022 el promotor de la instalación presenta nuevo proyecto refundido de la instalación con las modificaciones indicadas que se traslada al Servicio de Gestión Territorial, el cual emite informe favorable en fecha 21 de noviembre de 2022.

7.- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de fecha 26 de agosto de 2022, desfavorable respecto a las parcelas 23, 24 y 25 del polígono 6 de Jijona, así como la parcela 117 del polígono 6, en Torremanzanas, y emitiendo un requerimiento para el resto de parcelas así como estableciendo ciertos condicionantes.

Tras la presentación de modificaciones en la instalación presentadas el 25 de octubre de 2022, el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, emite informe favorable condicionado de fecha 2 de diciembre de 2022. El análisis de la Memoria acreditativa del cumplimiento de los criterios territoriales de implantación y Estudio de Integración Paisajística aportada por el promotor conlleva un nuevo informe de ese Servicio, en el que se reiteran en las conclusiones establecidas en el informe anterior.

Los siguientes organismos no han contestado a la solicitud de informe efectuada: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU y el Ayuntamiento de Torremanzanas, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.



QUINTO. Modificación de la instalación por adaptación a condicionados.

Como ya se ha indicado anteriormente, en base a las alegaciones e informes recibidos, el promotor presenta nuevo proyecto refundido el 25 de octubre de 2022.

Los principales cambios introducidos en el nuevo proyecto son: la reducción a la mitad de la superficie parcelaria y un tercio la ocupada, eliminándose las implantaciones fotovoltaicas con afección al corredor territorial terrestre y a morfologías de mayor valor paisajístico, la modificación de la tecnología, pasando de seguidores solares bifila con seguimiento a un eje horizontal a estructura fija con inclinación a 25° con una potencia de módulos de 20,429 MWp y una potencia nominal de 19,565 MWn. Asimismo, se proyecta el soterramiento de la línea de evacuación de alta tensión (132 kV), a excepción del tramo entre la salida de la subestación y la conexión con la línea existente por inviabilidad técnica.

SEXTO.- Declaración de Impacto Ambiental.

Consta resolución, de 26 de diciembre de 2022, del director general de Calidad y Educación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto central solar fotovoltaica CSF Puentes 20,429 MWp, en el término municipal de Jijona (Alicante) (expte. 218-2022-AIA), publicada el 14 de febrero de 2023 en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV Núm. 9533). El proyecto considerado para la evaluación ambiental abarca una superficie total de implantación para los grupos generadores de 51,86 ha en las parcelas 14, 15, 34 y 37 del polígono 5 de Jijona. Asimismo, incluye la subestación de maniobra STM SARGA y la línea aérea de 132 kV hasta el punto de entronque con la línea existente.

En el expediente ATALFE/2020/24 "CSF Campello", la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica emitió la Declaración de Impacto Ambiental en fecha 19 de diciembre de 2022 (expte. 184-2021-AIA), publicada el 10 de febrero de 2023 en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV Núm. 9531), de la cual parte de la misma ha pasado a formar parte de la central fotovoltaica (parcelas 1 y 13 del polígono 5 de Jijona) como se verá posteriormente.

En fecha 30 de mayo de 2023, la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental informa que los cambios de configuración en el proyecto, en la medida en que den cumplimiento a las condiciones de la declaración de impacto ambiental CSF Puentes (ATALFE/2020/106), de la declaración de impacto ambiental CSF Campello (ATALFE/2020/24) y del órgano sustantivo, no hacen necesaria una nueva información pública en los términos del artículo 38 de la Ley de Evaluación Ambiental.



SÉPTIMO. Modificación de la instalación.

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, así como por la Declaración de Impacto Ambiental emitida señalada en el punto anterior, el promotor presenta proyecto modificado de la instalación en fecha 10 de enero de 2023. Tras requerimiento por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de subsanación de deficiencias, el promotor presenta, en fecha 31 de enero de 2023, proyecto de ejecución modificado.

Posteriormente, presenta de nuevo, en fecha 19 de abril de 2023, una nueva propuesta de implantación.

Desde el Servicio Territorial se requirió la modificación del proyecto al considerar que no cumplía con los condicionados emitidos por los diferentes organismos afectados que se recibieron en el período del trámite de la primera información pública, además de la subsanación de documentación que era deficiente o incompleta, en fechas 9 y 25 de mayo de 2023.

El promotor de la instalación presenta la documentación del nuevo proyecto de ejecución entre el 6 de junio y el 4 de julio de 2023, que, tras nuevos requerimientos, subsana en fechas 18 de septiembre, 6 de octubre, 19 de octubre y 6 de noviembre de 2023.

Las principales modificaciones introducidas respecto al proyecto de octubre de 2022 son:

- Inclusión de la zona norte del proyecto de central fotovoltaica denominada CSF CAMPELLO, ubicada en las parcelas 1 y 13 del polígono 5, del término municipal de Jijona (Alicante).
- Supresión de la parcela 37 del polígono 5 de Jijona.
- potencia pico total de 38 MWp con módulos bifaciales.
- potencia nominal de inversores de 35,045 MWn.

Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza una nueva información pública del proyecto, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados para la modificación realizada.

OCTAVO.- Segunda información pública.

Se realizó nuevo trámite de información pública durante el plazo de treinta (30) días, en los siguientes medios:

- el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 21 de diciembre de 2023 (Nº 9750),



- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 21 de noviembre de 2023 (Nº 223) y
- el diario Información de fecha 7 de diciembre de 2023.

Remitiéndose al ayuntamiento de Jijona para su exposición en el tablón de anuncios, constando en el expediente el certificado de exposición al público desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el 25 de enero de 2024.

Se trasladó esta solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados, así como publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 23 de enero de 2024, al haberse intentado la notificación a algunas de las personas afectadas y no haberse podido practicar.

Asimismo, la documentación se puso a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado cuatro alegaciones, las cuales han sido contestadas por escrito y enviadas las notificaciones, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

En el proyecto sometido a información pública, los grupos generadores se ubicaban en las parcelas 1, 13, 14, 15 y 34 del término municipal de Jijona.

NOVENO.- Informes segunda información pública.

Constan los siguientes informes:

1.- Informe favorable condicionado del Ayuntamiento de Jijona, de fecha 4 de marzo de 2024. Indica que deberá modificarse la instalación para eliminar cualquier tipo de instalación en la zona de protección de cauces, así como la necesidad de que el proyecto se adapte a la regulación específica que se establezca, en su momento, en la versión preliminar de la MP 25 del PGOU, por cuanto su cumplimiento deberá ser condición indispensable para el otorgamiento de licencia urbanística municipal, una vez se haya producido el acuerdo de someter a consultas y participación pública la propuesta de planeamiento. Asimismo, requiere la justificación del mantenimiento del abanalamiento y reducción al mínimo de los movimientos de tierra.

El 15 de octubre de 2024 el promotor presta conformidad al informe.

2.- Informe favorable condicionado de la Confederación Hidrográfica del Júcar OA (CHJ) de fecha 28 de marzo de 2024. El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 15 de abril del 2024.



3.- Informe de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos de fecha 3 de octubre de 2022, en el que indica que la central no afecta a infraestructuras públicas de transporte de competencia autonómica.

4.- Informes de fechas 10 y 20 de noviembre de 2023 del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante, en el que se comunica que no es posible emitir de momento informe por su parte al estar pendiente de recibir la Memoria Científica Final como resultante del permiso de prospección arqueológica emitido.

Se trasladan dichos informes al promotor en fechas 20 y 28 de noviembre de 2023.

En fecha 7 de febrero de 2024 el promotor de la instalación presenta ante el Servicio Territorial, Memoria de Impacto patrimonial respecto a la prospección arqueológica y etnológica y justificación de haberse presentado ante el Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante. En fecha 12 de febrero de 2024 se traslada la documentación presentada al Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante para la emisión de nuevo informe.

En fecha 11 de marzo de 2024 la Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe favorable, a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, sobre la memoria patrimonial de la Planta Solar Fotovoltaica Los Puentes.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 11 de abril de 2024.

5.- Informe, de fecha 30 de noviembre de 2023, de Telefónica, SA, en el que se indica que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 11 de abril de 2024.

6.- Informe favorable condicionado, de fecha 2 de enero de 2024, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.

En fecha 3 de enero de 2024 la Dirección General de Medio Natural emite un nuevo informe en relación con la Declaración de Utilidad Pública de la ocupación de las vías pecuarias, así como indica que: *“En cuanto a las medidas que el informe inicial de esta Dirección General estableció para mejorar las características del ecosistema de la planta solar en suelo no urbanizable y fomentar la biodiversidad, no se han tenido en cuenta la compensación del 25% de la superficie afectada para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat de las especies, ni la creación de un bosque de vegetación autóctona que mejore la integración de las instalaciones en el ecosistema.”*

El promotor manifiesta conformidad con los informes en fecha 19 de enero de 2024.



7.- Informe favorable condicionado, de fecha 25 de enero de 2024, del Servicio de Gestión Territorial, en el que se ratifica en sus informes anteriores y considera viable la planta solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, conforme a las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe.

El promotor manifiesta conformidad en fecha 11 de abril de 2024.

8.- Informe, de fecha 14 de junio de 2024, conjunto del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) con resultado favorable condicionado y favorable, respectivamente. El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 2 de julio de 2024.

La Diputación de Alicante no ha contestado a la solicitud de informe efectuada, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

DÉCIMO. Tramitación de urgencia.

Previo solicitud por parte del interesado, se emite acuerdo por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 25 de marzo de 2024, de tramitación de urgencia del procedimiento, por la cual se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DÉCIMO PRIMERO.- Modificación de la instalación por adaptación a condicionados.

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos y a la alegación de uno de los interesados en el procedimiento, el promotor presenta en fecha 21 de marzo de 2024 un anexo al proyecto de ejecución de la planta generadora debido a una pequeña modificación de la línea de interconexión.

El Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante notificó requerimiento, en fecha 25 de marzo de 2024, para la subsanación de la documentación presentada.

En fecha 3 de abril de 2024 el promotor de la instalación presenta escrito donde comunica que se han detectado modificaciones en el parcelario del catastro, las cuales afectan a los documentos cuya subsanación se les requiere, y que estaba preparando el nuevo proyecto de ejecución de la instalación.



Tras nuevo requerimiento de fecha 22 de abril de 2024, el promotor presenta nueva documentación en fecha 23 de abril de 2024. En fechas 4, 8 y 31 de julio de 2024 el promotor presenta proyecto de ejecución modificado.

Las modificaciones realizadas respecto al proyecto sometido a la segunda información pública vienen derivadas de una reordenación de los terrenos ya ocupados debido a la reorganización parcelaria del término municipal. Además, derivado del informe emitido por el Ayuntamiento de Jijona, se han reubicado las estructuras que afectaban a la zona de protección de cauces, y por otra parte, a la modificación de un tramo de línea de interconexión para evitar la afección a una parcela privada, y la ocupación de nuevos terrenos o caminos que no hubieran sido afectados antes, siendo la potencia instalada la misma. En concreto:

- Reducción de la superficie vallada, desde 70,54 ha hasta 69,95 ha.
- Modificación de la línea de interconexión.
- Reorganización de los caminos perimetrales, principalmente en la parcela 14 del polígono 5 en consonancia con el informe emitido por el Ayuntamiento de Jijona.
- Modificación del plan de desmantelamiento conforme a los informes emitidos por el Servicio de Paisaje.

Las modificaciones se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020, se requiere nuevo trámite de información pública, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados por la modificación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Tercera información pública.

Se realizó nuevo trámite de información pública, en los siguientes medios:

- el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 13 de agosto de 2024 (Nº 9914),
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 13 de agosto de 2024 (Nº 155) y
- el diario Información de fecha 28 de agosto 2024.

Remitiéndose al ayuntamiento de Jijona para su exposición en el tablón de anuncios, constando en el expediente el certificado de exposición al público, desde el 19 de agosto hasta el 9 de septiembre de 2024.

Se trasladó esta solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados, así como publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 22 de octubre de 2024, al haberse intentado la notificación a algunas



de las personas afectadas y no haberse podido practicar.

Asimismo, la documentación se puso a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado cuatro alegaciones, las cuales han sido contestadas por escrito y enviadas las notificaciones, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

En el proyecto sometido a información pública, los grupos generadores se ubicaban en las parcelas 1, 13, 14, 15 y 34 del término municipal de Jijona.

DÉCIMO TERCERO. Informes tercera información pública.

Constan los siguientes informes:

1.- Informe del Ayuntamiento de Jijona, de fecha 22 de octubre de 2024 en el que se concluye que *“desde el punto de vista de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico municipal, cabe concluir que, en líneas generales y atendiendo a la consideración de la actividad como una instalación de utilidad pública o interés social, la actividad resulta compatible con el planeamiento municipal en vigor, debiendo adaptarse puntualmente el trazado del vallado cinegético en las parcelas 1 y 14 del polígono 5 para evitar la afección al suelo de Protección de Cauces ”*

Posteriormente se emite resolución de la Alcaldía (número 2024/1384), de fecha 23 de octubre de 2024, en la que se concluye *“procede manifestar la conformidad municipal a la modificación propuesta, debiendo adaptarse puntualmente el trazado del vallado cinegético en las parcelas 1 y 14 del polígono 5 para evitar la afección al suelo de Protección de Cauces y debiendo tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en la redacción de los proyectos con los que se solicitará la licencia municipal.”*

2.- Informe de fecha 7 de agosto de 2024 del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante, en el que se comunica que no es posible emitir de momento informe por su parte al estar pendiente de recibir la Memoria Científica Final como resultante del permiso de prospección arqueológica emitido.

Tras el traslado del informe al promotor de la instalación, éste responde en fecha 28 de agosto de 2024 que en el anterior informe ha habido un error de expediente y que la Memoria de Impacto Patrimonial se presentó el 6 de febrero de 2024, y ya se emitió informe favorable al proyecto en fecha 11 de marzo de 2024, en el que se informaba favorablemente a los efectos patrimoniales contemplados en el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.



Trasladada dicha respuesta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, esta emite informe en fecha 5 de septiembre de 2024, en el que indica que la central cuenta con autorización por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 11 de marzo de 2024.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 15 de octubre de 2024.

3.- Informe favorable, de fecha 12 de agosto de 2024, de Telefónica de España, SAU, en el que indica que no tienen objeción a la instalación, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 15 de octubre de 2024.

4.- Informe, de fecha 13 de agosto de 2024, de la Dirección General de Medio Natural donde se informa que no ha detectado nuevas afecciones del proyecto más allá de las indicadas en informes anteriores, por lo que no se considera necesario aportar nuevos pronunciamientos.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 15 de octubre de 2024.

5.- Informe, de fecha 28 de agosto de 2024, conjunto del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial, en el que considera a la instalación compatible, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio, ratificándose en los informes anteriores.

Tras el traslado del informe al promotor y transcurrido el plazo reglamentario, no se ha recibido respuesta por su parte, por lo que conforme al artículo 24.2 del Decreto Ley 14/2020, se entiende la conformidad con los mismos.

6.- Informe de fecha 25 de agosto de 2024, conjunto del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde), con resultado favorable condicionado y favorable, respectivamente. Tras el traslado del informe al promotor y transcurrido el plazo reglamentario, no se ha recibido respuesta por su parte, por lo que conforme al artículo 24.2 del Decreto Ley 14/2020, se entiende la conformidad con los mismos.

DÉCIMO CUARTO.- Compatibilidad urbanística.

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido por el Ayuntamiento de Jijona, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores, en concreto, para las parcelas 1 y 13 del polígono 5, de fecha 28 de mayo de 2020, y para las parcelas 14, 15 y 34 del polígono 5, de fecha 2 de diciembre de 2020.



Consta informe-certificado del Ayuntamiento de Jijona, de fecha 22 de octubre de 2024, donde se incluye tanto la compatibilidad urbanística favorable para la planta generadora como para las parcelas donde se ubicarán la subestación transformadora, la línea de interconexión y la línea de evacuación de la misma.

Constan en el expediente, informe favorable del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) conjunto de fecha 25 de agosto de 2024 e informe conjunto del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial de fecha 28 de agosto de 2024, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los informes en materia de territorio y paisaje han sido aceptados por la entidad promotora y se detallan en la parte dispositiva de la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO. Evacuación y acceso y conexión a la red.

La central fotovoltaica evacuará la energía generada a través de líneas subterráneas de 30 kV hasta el centro de seccionamiento ubicado en la parcela 34 del polígono 5 (Jijona), de donde parte una línea subterránea de 30 kV de 5.137 m, hasta la subestación elevadora SET 30/132 kV PUENTES ubicada en la parcela 120 del polígono 8 (Jijona).

Junto a la SET PUENTES se ubicará la subestación de maniobra STM SARGA 132 kV, desde donde parte la línea aéreo-subterránea hasta el punto de conexión en la línea 132 kV Jijona – Barxell (existente) subyacente del nudo de la red de transporte Jijona 220. Esta infraestructura se cederá a la empresa distribuidora. La línea no forma parte de este expediente, si no que está siendo tramitada en el expediente ATLIRE/2022/87/03.

Consta resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 17 de septiembre de 2024, por la que se autoriza la sustitución de la garantía inicial, constituida por MARPANI SOLAR 3, SL, que avalaba una potencia de 49.980 kW, para la solicitud de los permisos de acceso y conexión de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada CSF PUENTES, así como se confirma la adecuada presentación de la nueva garantía, que avala una potencia de 35.050 kW, debido al cambio de ubicación, pasando del término municipal de Alcoy (Alicante) al término municipal de Jijona (Alicante), expediente GARCAP/2023/5/03.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU en fecha 25 de septiembre de 2020, con una potencia de acceso concedida, inicialmente por 41,7 MW, quedando pendiente de su actualización por cambio de ubicación y potencia final de 35,045 MW.



A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

DÉCIMO SEXTO. Acreditaciones previas a la resolución.

El agente promotor ha presentado documentación para acreditar los siguientes aspectos, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, a expensas de la obtención de las pertinentes concesiones demaniales tras el otorgamiento de la presente autorización y sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente, sin menoscabo de su necesidad de actualización por el gestor de la red.

El solicitante ha presentado documentación para justificar su capacidad legal, técnica y económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección General de Energía y Minas es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 8 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la



Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar mayor a 10 MW.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

QUINTO.- Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 del Decreto Ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, pronunciándose sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.



SEXTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.



La potencia máxima de un inversor que habrá que considerar a efectos de determinar la potencia instalada será la potencia nominal (potencia activa), es decir, aquella que es capaz de soportar en un régimen permanente.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económica exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

NOVENO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

DÉCIMO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta tensión, le son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial siguientes:

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.



- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Y resto de disposiciones técnicas que sean de aplicación.

DÉCIMO PRIMERO.- La central se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DÉCIMO TERCERO.- De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.



Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.
- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

DÉCIMO CUARTO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Jijona y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24, 25 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento



de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en su versión anterior a la entrada en vigor del Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat).

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

DÉCIMO QUINTO.- A este proyecto le es aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, ya que consta en el expediente acuerdo de fecha 21 de febrero de 2023 para la aplicación del procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO SEXTO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.



En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, esta Dirección General, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil MARPANI SOLAR 3, SL para la central fotovoltaica CSF PUENTES, que incluye su infraestructura de evacuación exclusiva, así como para la subestación STM SARGA a ceder a la distribuidora I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU.

La central fotovoltaica CSF PUENTES tiene las siguientes características:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	CSF PUENTES
TITULAR	MARPANI SOLAR 3, SL
TECNOLOGÍA	FOTOVOLTAICA
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	JIJONA (ALICANTE)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	JIJONA (ALICANTE)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	32,6
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	38,007
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	32,6
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED	41,7 (pendiente de actualización)



CONCEDIDA (MW)	
NECESIDAD SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	No
RED A LA QUE SE CONECTA	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	Línea existente 132 kV "Jijona – Barxell", titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Jijona (Alicante)	Polígono: 5	Parcelas: 1, 13, 14, 15 y 34
Nº zonas	8	
Área superficie de vallado (m²)	Parcela 1: 24.459,64 Parcela 13: 456.444,41 Parcela 14: 73.743 Parcela 15: 30.675,22 Parcela 34: 114.168,16 TOTAL: 699.490,42	
Área superficie ocupada por módulos (m²)	160.195	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR - MÓDULOS	
Núm. módulos FV	51.570
Área unitaria del módulo (m²)	2.384x1.303
Potencia unitaria (W_p)	670 (737 W considerando ganancia máxima del 10%)
Potencia total módulos (kW_p)	34.551,9 (38.007 considerando ganancia máxima del 10%)
Caras activas módulos	Bifacial
Pitch (m)	6,6



Inclinación	25°			
Orientación	Sur			
Azímüt (°)	Según orografía			
Estructura	Estructura fija (3.486 seguidores en total, con dos tipos: 120 unidades de tipo 3H3 y 3.366 unidades de tipo 3H5)			
CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES				
	Configuración 1	Configuración 2	Configuración 3	Configuración 4
Núm. Inversores	21	57	75	10
Núm. módulos/string	30	30	30	30
Núm. strings/inversor	12	11	10	9
Cableado	6 mm ² tipo Al aislamiento 0,6/1 kV CA – 1,8 kV CC H1Z2Z2-K			

INVERSORES	
Núm. inversores	163
Potencia unit nominal (kW_n)	200
Potencia total nominal (MW_n)	32,6

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN							
Núm.	CT-01	CT-02	CT-03	CT-04	CT-05	CT-06	CT-07
Núm. inversores	21	24	22	27	27	24	18
Potencia total nominal (kW_n)	4.200	4.800	4.400	5.400	5.400	4.800	3.600
Configuración inversores	2c1+9c2+10c3	11c1+10c2+3c3	2c1+7c2+11c3+2c4	10c2+17c3	8c2+19c3	11c2+13c3	6c1+2c2+2c3+8c4
Conexionado inversor-CT	XZ1 AL. 0,6/1 kV 3x(1x240) mm ²						
Núm. Trafos	1	1	1	1	1	1	1
Potencia trafo(s) (MVA) ONAN	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5



Tensión nominal trafo (kV)	30kV / 0,8 - 0,8 kV						
Tipología celdas CT SF₆	2L+1P	2L+1P	2L+1P	2L*+1P	2L+1P	2L+1P	2L*+1P
Trafo SSAA (kVA)	5	5	5	5	5	5	5
Tensión nominal trafo (kV)	800/400 V						

LÍNEAS 30 kV INTERCONEXIÓN INTERNA (2 LÍNEAS SUBTERRÁNEAS)	
Municipio: Jijona (Alicante)	Polígono: 5 - Parcelas: 1, 13, 14, 15, 24, 27, 28, 29, 34, 9005, 9006, 9009, 9011, 9012, 9013, 9021
Tipologías líneas	Subterráneas
Descripción línea 1	Tramo 1 (CT07-CT06): 661,65 m - RHZ1 18/30 H25 AI-XLPE (3x240 mm ²) Tramo 2 (CT06-CT05): 848,11 m - RHZ1 18/30 H25 AI-XLPE (3x240 mm ²) Tramo 3 (CT05-CS): 3.952,45 m - RHZ1 18/30 H25 AI-XLPE (3x240 mm ²)
Descripción línea 2	Tramo 1 (CT04-CT03): 617,39 m - RHZ1 18/30 H25 AI-XLPE (3x240 mm ²) Tramo 2 (CT03-CT02): 652,51 m - RHZ1 18/30 H25 AI-XLPE (3x240 mm ²) Tramo 3 (CT02-CT01): 2.453,31 m - RHZ1 18/30 H25 AI-XLPE (3x240 mm ²) Tramo 4 (CT01-CS): 31,43 m - RHZ1 18/30 H25 AI-XLPE (3x400 mm ²)

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO

CENTRO DE SECCIONAMIENTO 30 kV (CS)	
Municipio: Jijona (Alicante)	Polígono: 5 Parcela: 34
Tipología	prefabricado tipo PFU-7, de superficie y maniobra interior, con celdas prefabricadas bajo envoltente metálica de SF6
Sistema de 30 kV	• Dos (2) celdas de función de protección con interruptor automático para llegada de las líneas subterráneas de media tensión de interconexión de los centros de transformación.



	<ul style="list-style-type: none"> Una (1) celda de función de protección con interruptor automático para la línea de evacuación hasta la subestación elevadora-seccionadora 30/132kV. Una (1) celda de función de medida Una (1) celda de función de alimentación de servicios auxiliares.
SSAA	Un transformador de 50 kVA, de 30 kV/ 0,4-0,23 kV

LÍNEA 30 kV desde CS hasta SET 30/132 kV PUENTES

Municipio: Jijona (Alicante)	Polígono: 5	Parcelas: 34, 45, 46, 57, 9011, 9013, 9015 y 9016
	Polígono: 8	Parcelas: 116, 120, 121, 195, 9009, 9010 y 9051
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Grupo (según Decreto 88/2005)	Segundo	
Categoría (según el RD 223/2008)	Tercera	
Zona Aplicada	A	
Sistema	Corriente alterna trifásica	
Frecuencia (Hz)	50	
Nº circuitos	1	
Nº líneas (cable) evacuación	3 por fase + cable fibra óptica	
Origen	Centro de Seccionamiento (X: 721.240,93 - Y: 4.270.743,43)	
Final	Subestación Elevadora SET 30/132 kV PUENTES (X: 718.333,3-Y: 4.269.387,15)	
Longitud total (m)	4.894,02 (canalización) – 4.999,60 (conductor, por fase)	
Tipo de instalación	Línea subterránea	
Tensión nominal (kV eficaz)	30	
Tipo de cable	Conductor: 3x3x(1x630mm²) Al, RHZ1-OL 30/36kV Óptico: OSGZ1-24 de 13.7 mm de diámetro	
Potencia admisible	70,09 MW	
Tipo de canalización	Enterradas bajo tubo hormigonado de 250 mm de diámetro.	



SUBESTACIÓN ELEVADORA 30/132 kV PUENTES	
Municipio: Jijona (Alicante)	Polígono: 8 Parcela: 120
TRANSFORMADORES DE POTENCIA	
Nº	1
Potencia (MVA) ONAN/ONAF1/ONAF2	30/40/50
Tensiones nominales (kV)	132/30
Reactancia PAT	Conectada en el 2º del transformador en Zig-Zag, intensidad de defecto a tierra por el neutro de 1.250 A y neutro conectado a tierra con una resistencia de 30 Ω-500 A-15s.
SISTEMA 132 kV	
Tipo	Configuración en simple barra
Celdas	Una (1) posición de transformador 132/30 kV
SISTEMA 30 kV	
Tipo	Módulo para 30 kV bajo envolvente metálica blindada con aislamiento SF6 para instalación en interior, ubicadas en edificio de obra civil prefabricada en esquema de simple barra
Celdas	<ul style="list-style-type: none">• Una (1) celda de protección general transformador,• una (1) celda de protección de transformador de servicios auxiliares• una (1) celda de batería de condensadores (a futuro),• una (1) celda de línea de media tensión y• un (1) juego de transformadores de tensión en compartimento de barras
SSAA	Transformador 30/0,42-0,242 kV 200 kVA

La infraestructura de conexión de CSF PUENTES a la red autorizada tiene las siguientes características:



INFRAESTRUCTURA DE CONEXIÓN A CEDER AL GESTOR DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN

SUBESTACIÓN DE MANIOBRA 132 kV	
Municipio: Jijona (Alicante)	Polígono: 8 Parcela: 120
Tipología	Intemperie, configuración en barra simple por acoplamiento
Sistema de 132 kV	<ul style="list-style-type: none">▪ Dos (2) posiciones de línea.▪ Posición de medida de tensión en barras y embarrado principal▪ Posición de interconexión de promotor a barra

Se incluye condicionado determinado en los informes en materia de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020:

Gestión de Riesgos y Planificación Territorial

Según lo recogido en los informes del Servicio de Gestión Territorial de fecha 24 de marzo de 2022 y de 25 de enero de 2024:

- El mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes deberán contar con una estratificación en forma de tablas del terreno, entre zona de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.
- Se dejará libre de ocupación por placas solares los puntos de desagüe de la escorrentía superficial.



Paisaje:

Según lo recogido en el informe conjunto del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial de fecha 14 de junio de 2024, respecto a las medidas de integración paisajística:

- Se establecen diferentes zonas de integración perimetral, compuestas de arbolado y estratos arbustivos y sub-arbustivos. La ubicación de dichas zonas será junto a la CV-780 y a las vías pecuarias Assagador de la Font de la Maçola, Carrerada de la Tosca y Sendera de la Torre de les Maçanes.
Deberá evitarse la formación de pantalla vegetal continua en todo el perímetro de la actuación, que constituiría un elemento disonante con las características paisajísticas del entorno, por lo que se realizarán estas plantaciones alternando diferentes especies de la zona, de medio y gran porte, formando bosquetes, evitando la alineación homogénea y seriada de elementos, y siguiendo los patrones de la zona circundante. Respecto a esta medida, cabe matizarla en el límite de la actuación con la CV-780, se extenderá el arbolado existente en el entorno de Las Avemarías (P.K. 6), L'Albarral y del Barranc de l'Oscó, al ámbito de dicho vial afectado por la actuación. Además, la instalación propuesta respetará las agrupaciones arbóreas existentes, tal y como viene definido en el proyecto aportado.
- Se mantendrá la vegetación existente en las zonas de la parcela no ocupadas por los módulos y se plantará vegetación análoga a la existente en aquellas zonas libres de la parcela en las que sea posible. Se valorará la inclusión de especies arbustivas y herbáceas autóctonas para mitigar el impacto de las estructuras portantes. Se respetará la vegetación adventicia en las áreas circundantes a caminos y planta solar.
- Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con el terreno. Se adaptará la disposición de los módulos a la pendiente de las parcelas, reproduciendo en la medida de lo posible la estructura topográfica del terreno y evitando, en todo caso, la construcción de plataformas que supondrían una gran alteración del paisaje. La morfología de la planta respetará las elevaciones y pendientes de la topografía de las parcelas, adaptándose al relieve y, siempre que sea posible, a los bancales existentes.
- La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje, y se respetará la estructura de los caminos existentes. Para la ordenación interior, se priorizará la adaptación de caminos existentes frente a la apertura de nuevos viales. En todo caso, se evitarán grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características de los patrones del paisaje.
- Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga necesario.



- Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos. Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte se pintarán con tonalidades grisáceas mates, a fin de impedir reflejos.

Las construcciones asociadas se armonizarán con el entorno inmediato, utilizando las características propias de la arquitectura y acabados tradicionales de la zona, y empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan. El cromatismo exterior de las edificaciones deberá ser acorde con las tonalidades presentes en el entorno. No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables.

Los paneles y cartelería utilizarán materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje. Se deberán concretar su ubicación, dimensiones y la tipología del anclaje al terreno.

Declaración de Impacto Ambiental

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 26 de diciembre de 2022 para la central fotovoltaica CSF PUENTES:

“1.- Se deberán implementar las medidas de integración propuestas en el estudio de integración paisajística aportado y completarlas con las condiciones paisajísticas establecidas en el informe emitido en materia de paisaje. Estas medidas y condiciones se deberán incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva y verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de la explotación.

2.- Para reducir la erosión hídrica de la lluvia y mantener el estrato en condiciones adecuadas para una buena infiltración, se mantendrá la vegetación existente en las zonas no ocupadas por los módulos y se plantará vegetación análoga a la existente con inclusión de especies arbustivas y arbóreas autóctonas, sin empleo de herbicidas.

3.- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán cumplir lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del dominio Público Hidráulico, así como los artículos 9 y siguientes en relación con ubicación de actividades en zona de flujo preferente y actividades vulnerables frente avenidas. Asimismo, se deberá cumplir con el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por



Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, en lo referente al mantenimiento de las servidumbres naturales actualmente existentes, garantizando la inexistencia de riesgo de encharcamiento o inundación en las zonas próximas a las obras.

4.- Con el fin de reducir la aparición de surcos o cárcavas de erosión sobre el suelo provocada por la escorrentía del agua de lluvia y del lavado de placas, se deberá realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior. Asimismo, en su caso, se podrá mantener durante todo el periodo de funcionamiento de la planta solar y en buenas condiciones, una capa de mulch con restos de vegetación o paja con el fin de evitar la erosión por salpicadura y erosión laminar. Estas medidas correctoras podrán ser sustituidas por otras que permitan alcanzar el mismo fin, previa conformidad del órgano competente en materia de erosión hídrica.

5.- Con el fin de mejorar las poblaciones de fauna silvestre se deberá crear y mantener una charca para fomentar la población de anfibios y avifauna, aprovechando la concentración del agua de lluvia procedente de la escorrentía de las placas mencionado en el condicionado 4.

6.- Con el fin de reducir las afecciones al ecosistema, concretamente la pérdida de hábitat de campeo y fragmentación del territorio, se considera necesario mantener cultivos de cereal de variedades tradicionales en aquellas zonas de las parcelas donde no se vayan a instalar paneles solares. Esta subsanación de afecciones se realizaría en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada. Las zonas propuestas corresponden con la zona exterior al vallado en la parcela 37. Adicionalmente, para aumentar la presencia de aves silvestres, se considera adecuada la instalación de una caja nido por cada 100 metros de vallado perimetral y una caja para quirópteros por cada 200 metros de vallado perimetral, revisadas periódicamente en la época de cría.

7.- Siendo que Xixona se encuentra incluido en la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, se implementarán las medidas de control que se dispone en el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, actualizada por la Resolución del 19 de octubre de 2022, del director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental.

8.- Relativo a la afección de las vías pecuarias, se respetarán sus anchuras legales en cuanto a la imposición del vallado perimetral. Del mismo modo, se deberá solicitar la ocupación demanial para la instalación de la línea de evacuación subterránea de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias.



9.- *Se incorporará al proyecto de ejecución el informe vinculante relativo a la conformidad del proyecto con la normativa de protección de patrimonio cultural emitido por la DT de Educación, Cultura y Deportes de Alicante en los términos y con los efectos previstos del artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalitat, así como, si las hubiere, el desarrollo de las medidas incluidas en el mismo. En cualquier caso, si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación de conformidad con aquello previsto en la citada Ley.*

10.- *El uso del agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por empresa autorizada o través de camión cuba.*

11.- *Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, no debiéndose hacer acopio en vías pecuarias, zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación y estableciéndose las zonas de recogida de residuos.*

12.- *La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma y a la restauración de los terrenos afectados. Estas actuaciones se realizarán de conformidad con el plan de desmantelamiento aportado.*

13.- *Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.”*

Respecto a las parcelas 1 y 13, que inicialmente pertenecían al proyecto de la central fotovoltaica “CSF CAMPELLO”, los condicionantes son los incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 19 de diciembre de 2022:

“1.- *Se deberán implementar las medidas de integración propuestas en el estudio de integración paisajística aportado y completarlas con las condiciones paisajísticas establecidas en el informe emitido en materia de paisaje.*

2.- *Respecto a la delimitación y utilización de las zonas inundables y con el fin de dar cumplimiento a las condiciones derivadas de los riesgos naturales e inducidos establecidas por el órgano competente en materia de ordenación del territorio, el proyecto definitivo, adaptará la*



distribución de los módulos fotovoltaicos y equipos eléctricos en el interior de las parcelas ocupadas en los términos del informe emitido por dicho órgano.

3.- Para reducir la erosión hídrica de la lluvia y mantener el estrato en condiciones adecuadas para una buena infiltración, se mantendrá la vegetación existente en las zonas no ocupadas por los módulos y se plantará vegetación análoga a la existente con inclusión de especies arbustivas y arbóreas, sin empleo de herbicidas.

4.- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán cumplir lo establecido en el Reglamento del dominio Público Hidráulico, y en texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, en lo referente al mantenimiento de las servidumbres naturales actualmente existentes, garantizando la inexistencia de riesgo de encharcamiento o inundación en las zonas próximas a las obras.

5.- Siendo que Xixona se encuentra incluido en la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, se implementarán las medidas de control que se disponen en el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, actualizada por la Resolución del 19 de octubre de 2022, del director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental.

6.- En relación con la presencia de vías pecuarias, se respetará su anchura legal en cuanto a la colocación del vallado perimetral. Del mismo modo, se deberá solicitar la ocupación demanial para la instalación de la línea de evacuación subterránea de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias

7.- El uso del agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por empresa autorizada o concesión administrativa del órgano de la cuenca.

8.- Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, no debiéndose hacer acopio en vías pecuarias, zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación y estableciéndose las zonas de recogida de residuos.



9.- *La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma y a la restauración de los terrenos afectados. Estas actuaciones se realizarán de conformidad con el plan de desmantelamiento aportado.*

10.- *Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.*”

Dirección General de Medio Natural y Animal: Según lo recogido en su informe de fecha 2 de enero de 2024:

- La disposición de la planta solar fotovoltaica “CSF Puentes” de 35 MW limita con varias vías pecuarias, la “Carrerada de la Tosca”, sin deslindar, con unos límites de anchura necesaria de 20 metros en los que se deberá respetar la servidumbre de paso según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, de la misma forma que en la vía “Sendera de la Torre de les Maçanes”, sin deslindar, con la misma longitud de anchura.
- La planta se instalará en una superficie que actualmente forma parte de los cotos de caza A-10275 (L'ALBARRAL) y A-10348 (L'ERMITA), en consecuencia, se recomienda informar a sus titulares del cambio de uso del suelo, de la actividad que se va a desarrollar y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.
- Según la RESOLUCIÓN del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Jijona se encuentra incluido en esta lista. Por este motivo, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14.
- El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación.

Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.



- Realizar dentro de los límites de la caja del camino, todas las labores de acopio de materiales, herramientas y otras acciones con el fin de no afectar al terreno forestal adyacente.
- El tramo de línea de evacuación aérea de la planta solar fotovoltaica afecta a la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, por lo que deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Como medidas correctoras necesarias:

MEDIDAS PARA REDUCIR LAS AFECCIONES DE PÉRDIDA DE SUELO.

- No se permite la destrucción de los bancales y ribazos existentes o cualquier estructura física que evite pérdida de suelo por erosión.

Según la disposición propuesta por el promotor, se respetará la disposición de los bancales y se adaptaran las infraestructuras a la orografía de estos, por lo que esta Dirección General muestra conformidad con esta medida que previene la pérdida por erosión de suelo.

- Se deberá mantener la capa fértil del suelo y no se permitirá su retirada. En este caso, el promotor indica que realizará eliminación de malezas y brozas, algo que puede perjudicar a la calidad del suelo, por lo que se insta a que se mantenga la vegetación presente sin realizar un desbroce general como estipula la Declaración de Impacto Ambiental y manteniendo la cubierta natural de las parcelas.

- En consonancia con el punto anterior, se deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello deberá emplear sistemas de hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, e infraestructuras que se adapten al terreno y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico o explanación de este.

En relación con ello, la documentación indica que se realizaran excavaciones, desmontes, nivelados y compactados, sin indicar en que localizaciones y con que fines, por lo que no se consideran medidas adecuadas.

- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá realizar una canalización que recoja estas aguas y las



deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior. En su caso, podrá mantener durante todo el periodo de funcionamiento de la planta solar y en buenas condiciones, una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar. Esta medida está incluida en la Declaración de Impacto Ambiental.

- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica. Esta medida está incluida en la Declaración de Impacto Ambiental.

MEDIDAS PARA REDUCIR LAS AFECCIONES A LAS AVES SILVESTRES.

- La afección más grave a los grupos de aves se debe a la pérdida de superficie de campeo, en el caso de las rapaces. Por todo ello, para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat de las especies se considera necesario mantener cultivos de cereal de variedades tradicionales en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares para permitir el desarrollo de un ecosistema que aporte hábitat de campeo a las especies afectadas.

Esta subsanación de afecciones se realizaría en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.

- Para aumentar la presencia de aves silvestres, se considera adecuada la instalación de una caja nido por cada 100 metros de vallado perimetral y una caja para quirópteros por cada 200 metros de vallado perimetral. Estas cajas se deberán revisar y limpiar periódicamente sobre todo en la época de cría, y realizar un seguimiento de su utilización para garantizar que su instalación cumple con los objetivos.

MEDIDAS PARA MEJORAR LAS POBLACIONES DE FAUNA SILVESTRE.

- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se aconseja el empleo de herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma. Si el promotor prevé el uso de herbicidas, deberá definir la composición, selectividad, movilidad, persistencia, toxicidad, dosis, forma y frecuencia de aplicación. Y dada la peligrosidad y capacidad contaminante de



estos, en fase de explotación, cabría la posibilidad de prohibir el empleo de herbicidas para proteger a los factores agua, clima, flora y fauna de la planta y su entorno.

- Aprovechando la concentración del agua de lluvia que se dará por la instalación de los paneles, se deberán crear y mantener una charca para fomentar la población de anfibios y avifauna. Ambas medidas están contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental.

MEDIDAS PARA REDUCIR LA FRAGMENTACIÓN TERRITORIAL.

- La barrera de integración paisajística deberá estar compuesta por diferentes especies de flora pertenecientes a la serie de vegetación correspondiente a la zona natural y los individuos se dispondrán en forma de bosque, y no de manera lineal, para favorecer el tránsito de fauna a través de la misma y la conectividad del ecosistema.

Ayuntamiento de Jijona

- Adaptación del trazado del vallado cinegético en las parcelas 1 y 14 del polígono 5 para evitar la afección al suelo de Protección de Cauces

En el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos convertidores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen, la disposición de los módulos fotovoltaicos, y su infraestructura de evacuación.

PRESUPUESTO DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto total de ejecución material	19.345.530,20 € (FV 13.608.995,94 €, CS 105.525,00 €, LSMT 4.024.862,76 € y SET 1.606.146,50 €)
Presupuesto total de ejecución material de la parte a ceder a la distribuidora	1.571.315,60 € (STM SARGA)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración	1.584.020,11 €



Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Y en concreto, está afectado por la concesión las vías pecuarias Sendera de Torre de les Maçanes, Carrerada de la Tosca, Assagador de la Font de la Maçola, Assagador de la Mitja Llegua y Assagador de Xixona a l'Abió, para las que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Esta autorización quedará condicionada a la obtención de la pertinente autorización de ocupación o concesión demanial por parte de las Administraciones correspondientes, de los terrenos mencionados, en la medida que son necesarios para la implantación de la central autorizada, perdiendo su vigencia en caso contrario.



Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

SEGUNDO. Estimar la solicitud de Declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación desde el Centro de Seccionamiento hasta la SET 30/132 kV PUENTES.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación que discurre desde el Centro de Seccionamiento hasta la SET 30/132 kV PUENTES.

Se incluye en Anexo II la relación de bienes y derechos afectados.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo II, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

En el momento de la presente declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 149 y 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los acuerdos mutuos de adquisición de los bienes y derechos con los titulares de estos adquieren la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

TERCERO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO.



Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto refundido de planta fotovoltaica CSF PUENTES de fecha 1 de julio de 2024 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 7 de octubre de 2024. Adenda de corrección de errores de dicho proyecto y sus correspondientes declaraciones responsables, de fecha 25 de octubre de 2024.
- Proyecto de centro de seccionamiento CSF PUENTES para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica de fecha 15 de septiembre de 2023 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 15 de septiembre de 2023.
- Proyecto refundido de línea subterránea 30 kV para evacuación de la energía generada en planta fotovoltaica de fecha 2 de julio de 2024 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 24 de junio de 2024.
- Proyecto refundido de subestación elevadora SET PUENTES de fecha 2 de julio de 2024 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 24 de junio de 2024.
- Proyecto refundido de Subestación Seccionadora 132 kV STM SARGA de fecha 19 de abril de 2023 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 29 de mayo de 2023.



Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante.

En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, cumplirán el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. En los casos en los que la potencia total instalada y autorizada sea superior a la capacidad de acceso a la red concedida deberá instalarse el sistema de control coordinado, para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.



5. Pago del impuesto que grava la operación ante el organismo tributario correspondiente, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
6. Según el cronograma aportado por el solicitante, y según establecen los artículos 30.2 del Decreto-ley 14/2020 y el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el período de ejecución de las instalaciones será el menor de los siguientes: a) el plazo de dieciocho (18) meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Conforme al artículo 30.3.b) del Decreto-ley 14/2020, se establece un plazo máximo para solicitar la autorización de explotación de diez (10) días hábiles, desde la finalización del período de ejecución ya indicado. Las autorizaciones objeto de esta resolución caducarán si no se solicita la autorización de explotación en el plazo establecido, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar prórrogas motivadas conforme al régimen regulado en el Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

7. Prórrogas del plazo máximo para solicitar la autorización de explotación provisional: conforme al Decreto 88/2005, de 29 de abril, con anterioridad a la finalización del plazo establecido para la solicitud de la autorización de explotación provisional, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.



Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

8. Se deberá presentar ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la elevación a escritura pública, con la constancia registral correspondiente, de los contratos, acuerdos o cualquier otro documento presentado para la acreditación de la disponibilidad de los terrenos, antes del inicio efectivo de la construcción de la instalación. En el caso que se constituya un derecho de superficie, será necesario,



a su vez, la inscripción en el registro de la propiedad, de acuerdo con el artículo 53.2. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

9. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.
10. Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
11. La persona titular de la actividad deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
12. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
13. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
14. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito al Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
15. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración



responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el *DOCV* Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de distribución (en este caso concreto, la STM 132 kV y la línea aérea 132 kV que se tramita en el expediente ATLIRE/2022/87/03), no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre,. De la misma forma, tampoco podrá otorgarse si no están debidamente actualizados los permisos de acceso y conexión de la instalación.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.



16. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe del 3% del presupuesto de ejecución material de la instalación a construir, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000 €/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000 €/MWp. Deberá acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores y las infraestructuras de evacuación) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

17. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.

18. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.



Asimismo, se realizarán, de acuerdo con la normativa específica de aplicación, mediciones de los niveles de ruido y campos electromagnéticos generados por el funcionamiento de las instalaciones, debiendo presentar los resultados obtenidos.

19. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
20. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y/o para la conexión de la central fotovoltaica a la red de distribución en servicio, fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.
21. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.
22. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas o revocadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación.
23. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación.
24. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.



25. Para las instalaciones auxiliares que no forman parte de la instalación de producción de energía eléctrica, deberá presentarse al órgano competente en seguridad industrial, la documentación y/o comunicación, según proceda, previstas en la normativa de aplicación.

CUARTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a 1.584.020,11 euros (un millón quinientos ochenta y cuatro mil veinte euros con once), con los condicionados establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental y en los informes emitidos por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, Servicio de Gestión Territorial y la Dirección General de Medio Natural y Animal, que han sido aceptados por el promotor.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

QUINTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano).
- La notificación/comunicación de la presente resolución a las mercantiles MARPANI SOLAR 3, SL, a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.



De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En València a 25 de octubre de 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS
Manuel Argüelles Linares



**Anexo I. CSF PUENTES: vallado, disposición de los módulos fotovoltaicos e infraestructura de evacuación
VÉRTICES QUE DELIMITAN EL VALLADO (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)**

PTOS	X	Y
1	721545,35	4270953,87
2	721541,98	4270941,60
3	721538,19	4270921,05
4	721526,80	4270903,61
5	721523,06	4270888,21
6	721523,56	4270874,63
7	721526,24	4270863,65
8	721531,89	4270848,39
9	721532,99	4270842,66
10	721534,63	4270826,03
11	721526,93	4270822,62
12	721487,71	4270809,98
13	721443,22	4270796,41
14	721427,80	4270790,04
15	721392,95	4270774,43
16	721377,57	4270761,37
17	721376,06	4270760,49
18	721362,21	4270754,63
19	721330,13	4270742,08
20	721309,05	4270735,92
21	721292,51	4270731,89
22	721285,04	4270730,83
23	721251,49	4270727,07
24	721223,73	4270724,55



25	721210,67	4270721,88
26	721200,35	4270719,10
27	721162,18	4270719,21
28	721159,17	4270720,22
29	721154,33	4270723,41
30	721149,04	4270728,26
31	721140,98	4270733,28
32	721134,46	4270733,73
33	721122,68	4270750,40
34	721117,37	4270750,76
35	721112,05	4270751,13
36	721105,06	4270752,99
37	721096,61	4270763,28
38	721091,36	4270772,21
39	721081,23	4270782,35
40	721075,32	4270790,13
41	721063,57	4270799,32
42	721052,99	4270806,78
43	721042,97	4270812,25
44	721031,78	4270819,50
45	721023,87	4270823,58
46	721023,87	4270875,76
47	721077,80	4270926,48
48	721116,99	4270986,09
49	721346,38	4270986,09
50	721437,95	4271020,75
51	721559,62	4271020,75
52	721559,94	4271007,53



53	721562,46	4270992,52
54	721562,42	4270987,66
55	721560,72	4270983,24
56	721555,94	4270976,37
57	721550,14	4270964,41
58	721019,55	4271378,83
59	721029,58	4271387,13
60	721038,25	4271394,77
61	721056,11	4271414,35
62	721057,81	4271417,52
63	721059,94	4271415,65
64	721075,27	4271412,78
65	721081,93	4271409,23
66	721087,72	4271407,91
67	721100,90	4271407,71
68	721117,19	4271408,11
69	721120,37	4271410,05
70	721149,06	4271406,07
71	721171,45	4271402,96
72	721152,19	4271368,66
73	721136,48	4271340,67
74	721094,07	4271265,13
75	721025,92	4271285,82
76	721020,17	4271282,50
77	721015,21	4271280,32
78	720999,69	4271275,02
79	720989,46	4271270,02
80	720978,11	4271263,09



81	720967,71	4271259,90
82	720958,12	4271255,00
83	720945,89	4271249,43
84	720922,75	4271238,95
85	720911,73	4271232,63
86	720876,79	4271199,51
87	720860,54	4271185,00
88	720845,37	4271175,22
89	720841,46	4271180,02
90	720838,07	4271190,43
91	720838,78	4271212,44
92	720834,44	4271240,84
93	720833,89	4271250,93
94	720833,89	4271250,93
95	720834,08	4271254,99
96	720869,09	4271283,55
97	720918,84	4271311,90
98	720971,75	4271347,78
99	720998,21	4271364,25
100	721311,00	4271849,21
101	721313,76	4271860,19
102	721312,62	4271869,63
103	721308,59	4271878,20
104	721307,40	4271886,60
105	721308,05	4271895,66
106	721310,70	4271905,60
107	721316,86	4271916,66
108	721321,94	4271923,68



109	721330,80	4271931,35
110	721336,95	4271935,14
111	721342,10	4271934,27
112	721346,20	4271931,94
113	721350,23	4271931,94
114	721352,99	4271937,63
115	721357,98	4271935,62
116	721364,34	4271931,82
117	721396,22	4271916,35
118	721429,81	4271900,65
119	721446,22	4271872,44
120	721455,97	4271850,47
121	721463,35	4271837,44
122	721468,58	4271835,69
123	721472,41	4271833,36
124	721368,19	4271563,87
125	721296,37	4271489,65
126	721182,63	4271451,22
127	721162,84	4271474,62
128	721143,04	4271496,01
129	721140,29	4271534,69
130	721148,81	4271563,16
131	721202,12	4271648,00
132	721217,06	4271627,06
133	721223,79	4271624,96
134	721236,32	4271602,88
135	721259,46	4271593,38
136	721267,48	4271602,10



137	721273,92	4271603,42
138	721307,40	4271645,76
139	721247,92	4271679,67
140	721247,92	4271721,03
141	721281,35	4271771,59
142	721289,83	4271822,38
143	721297,42	4271830,41
144	721307,96	4271839,78
145	721307,91	4271844,47
146	721239,70	4272485,47
147	721283,01	4272511,74
148	721318,07	4272538,85
149	721361,31	4272463,59
150	721410,46	4272490,72
151	721369,83	4272569,88
152	721383,68	4272577,43
153	721497,22	4272647,94
154	721504,61	4272652,91
155	721504,61	4272634,69
156	721525,48	4272581,22
157	721537,50	4272551,22
158	721547,71	4272515,00
159	721581,69	4272462,61
160	721579,86	4272427,78
161	721576,78	4272415,74
162	721494,63	4272331,56
163	721486,09	4272321,35
164	721476,67	4272305,24



165	721475,07	4272287,67
166	721480,04	4272267,57
167	721497,79	4272252,45
168	721515,20	4272245,93
169	721565,75	4272241,47
170	721580,57	4272242,41
171	721594,05	4272245,07
172	721598,90	4272260,68
173	721599,80	4272275,25
174	721601,34	4272295,42
175	721609,37	4272294,86
176	721620,54	4272287,01
177	721624,77	4272268,75
178	721625,82	4272252,24
179	721633,84	4272220,79
180	721640,86	4272206,97
181	721647,07	4272190,54
182	721646,98	4272171,45
183	721650,53	4272154,77
184	721643,29	4272128,92
185	721645,51	4272109,13
186	721641,84	4272085,66
187	721643,50	4272072,34
188	721652,47	4272053,07
189	721655,83	4272020,17
190	721653,65	4272002,35
191	721645,05	4271968,05
192	721599,86	4271924,90



193	721590,92	4271915,93
194	721582,46	4271908,84
195	721571,58	4271897,30
196	721556,43	4271886,25
197	721549,79	4271880,59
198	721546,54	4271873,30
199	721544,58	4271858,54
200	721544,78	4271846,26
201	721544,65	4271815,13
202	721542,74	4271812,88
203	721538,44	4271810,95
204	721532,33	4271814,93
205	721519,68	4271833,44
206	721514,64	4271841,37
207	721502,39	4271859,12
208	721491,88	4271860,04
209	721480,34	4271855,81
210	721473,05	4271843,11
211	721470,85	4271842,00
212	721467,44	4271842,40
213	721461,34	4271853,18
214	721451,57	4271875,18
215	721434,05	4271905,29
216	721398,80	4271921,77
217	721369,55	4271938,33
218	721352,71	4271954,47
219	721342,71	4271953,24
220	721318,75	4271932,01



221	721304,30	4271917,08
222	721289,82	4271919,87
223	721278,90	4271924,92
224	721256,03	4271935,53
225	721245,65	4271950,69
226	721244,65	4271967,44
227	721243,31	4272009,38
228	721241,15	4272037,87
229	721237,24	4272054,16
230	721228,32	4272072,34
231	721222,75	4272081,72
232	721211,36	4272099,11
233	721207,87	4272108,50
234	721207,86	4272111,24
235	721212,75	4272135,53
236	721214,64	4272158,51
237	721209,62	4272180,05
238	721203,50	4272189,37
239	721195,71	4272201,25
240	721164,41	4272225,34
241	721139,96	4272244,00
242	721127,55	4272259,22
243	721105,43	4272292,55
244	721080,15	4272329,26
245	721070,37	4272344,58
246	721070,37	4272344,58
247	721089,31	4272356,51
248	721126,84	4272384,22



249	721157,52	4272420,00
250	721175,82	4272437,53
251	721878,33	4272607,55
252	721888,86	4272589,32
253	721890,30	4272575,59
254	721893,82	4272545,05
255	721892,39	4272528,10
256	721895,61	4272518,11
257	721904,00	4272509,86
258	721909,54	4272498,62
259	721917,36	4272472,15
260	721916,45	4272443,60
261	721917,82	4272427,05
262	721919,18	4272414,09
263	721919,18	4272385,85
264	721915,76	4272370,30
265	721917,89	4272362,10
266	721919,57	4272354,60
267	721916,55	4272343,75
268	721918,03	4272333,54
269	721917,19	4272325,41
270	721915,36	4272316,76
271	721908,53	4272303,01
272	721905,50	4272290,79
273	721907,45	4272267,35
274	721904,59	4272250,01
275	721898,96	4272237,08
276	721897,47	4272216,01



277	721896,61	4272205,21
278	721888,67	4272184,55
279	721883,45	4272155,92
280	721880,55	4272138,51
281	721881,20	4272117,28
282	721882,90	4272106,88
283	721884,16	4272098,27
284	721883,69	4272089,51
285	721879,13	4272079,24
286	721834,23	4272079,16
287	721831,30	4272058,68
288	721807,41	4272066,28
289	721784,20	4272074,22
290	721768,50	4272076,98
291	721761,79	4272079,24
292	721751,56	4272088,56
293	721739,44	4272094,13
294	721728,47	4272095,60
295	721725,96	4272096,67
296	721716,54	4272113,41
297	721714,56	4272127,07
298	721708,80	4272181,77
299	721715,74	4272191,74
300	721719,98	4272204,04
301	721714,98	4272215,28
302	721697,53	4272250,30
303	721700,33	4272280,61
304	721684,64	4272316,55



305	721675,78	4272353,77
306	721681,67	4272362,70
307	721688,98	4272368,08
308	721701,18	4272390,49
309	721718,97	4272430,39
310	721726,97	4272472,54
311	721727,33	4272514,26
312	721738,97	4272534,37
313	721741,37	4272548,63
314	721738,98	4272565,39
315	721743,77	4272592,50
316	721744,12	4272613,39
317	721741,48	4272637,72
318	721740,03	4272647,01
319	721739,89	4272647,73
320	721787,40	4272667,60
321	721808,37	4272678,70
322	721832,13	4272691,27
323	721825,69	4272716,47
324	721827,75	4272717,88
325	721862,79	4272722,10
326	721856,49	4272690,62
327	721860,51	4272674,74
328	721863,82	4272661,85
329	721870,72	4272649,58
330	721872,12	4272639,69
331	721871,23	4272627,63
332	721997,49	4272666,53



333	721994,99	4272643,93
334	721998,62	4272632,35
335	722014,00	4272619,42
336	722023,45	4272613,52
337	722046,62	4272609,60
338	722073,14	4272624,20
339	722090,19	4272628,79
340	722107,21	4272633,53
341	722112,11	4272636,56
342	722121,51	4272640,44
343	722132,72	4272643,27
344	722139,47	4272644,68
345	722148,90	4272645,72
346	722177,01	4272627,62
347	722190,06	4272615,94
348	722197,95	4272604,77
349	722198,84	4272593,20
350	722196,47	4272583,92
351	722189,61	4272576,73
352	722182,76	4272569,53
353	722172,66	4272552,72
354	722164,81	4272532,25
355	722154,21	4272515,67
356	722139,62	4272492,85
357	722138,00	4272491,61
358	722116,25	4272475,00
359	722111,67	4272463,33
360	722111,84	4272445,37



361	722104,11	4272413,92
362	722100,64	4272405,00
363	722087,97	4272393,62
364	722082,46	4272393,33
365	722074,71	4272384,96
366	722070,88	4272374,42
367	722072,21	4272367,54
368	722077,47	4272353,01
369	722078,09	4272338,37
370	722079,65	4272326,25
371	722076,56	4272314,23
372	722074,15	4272310,71
373	722043,90	4272300,21
374	722031,76	4272301,15
375	722017,59	4272299,40
376	722000,00	4272298,01
377	721987,34	4272292,66
378	721976,90	4272297,78
379	721981,82	4272332,01
380	721986,72	4272340,73
381	721986,72	4272346,46
382	721984,38	4272360,79
383	721971,89	4272379,34
384	721969,49	4272386,53
385	721968,72	4272402,04
386	721983,72	4272431,72
387	721985,11	4272450,68
388	721981,81	4272470,02



389	721974,50	4272486,18
390	721961,57	4272505,46
391	721946,51	4272543,17
392	721939,18	4272560,33
393	721935,53	4272576,99
394	721933,22	4272590,56
395	721935,04	4272602,12
396	721938,36	4272612,51
397	721936,85	4272618,50
398	721932,00	4272625,78
399	721928,60	4272640,34
400	721924,84	4272658,43
401	721920,47	4272665,00
402	721918,56	4272671,24
403	721925,20	4272683,08
404	721935,22	4272696,14
405	721932,97	4272712,82
406	721936,90	4272715,91
407	721940,83	4272719,01
408	721941,33	4272719,40
409	721955,50	4272714,67
410	721972,39	4272697,18
411	721982,77	4272685,73
412	721994,85	4272668,93
413	721620,58	4272443,78
414	721605,31	4272460,61
415	721599,37	4272468,96
416	721566,57	4272523,33



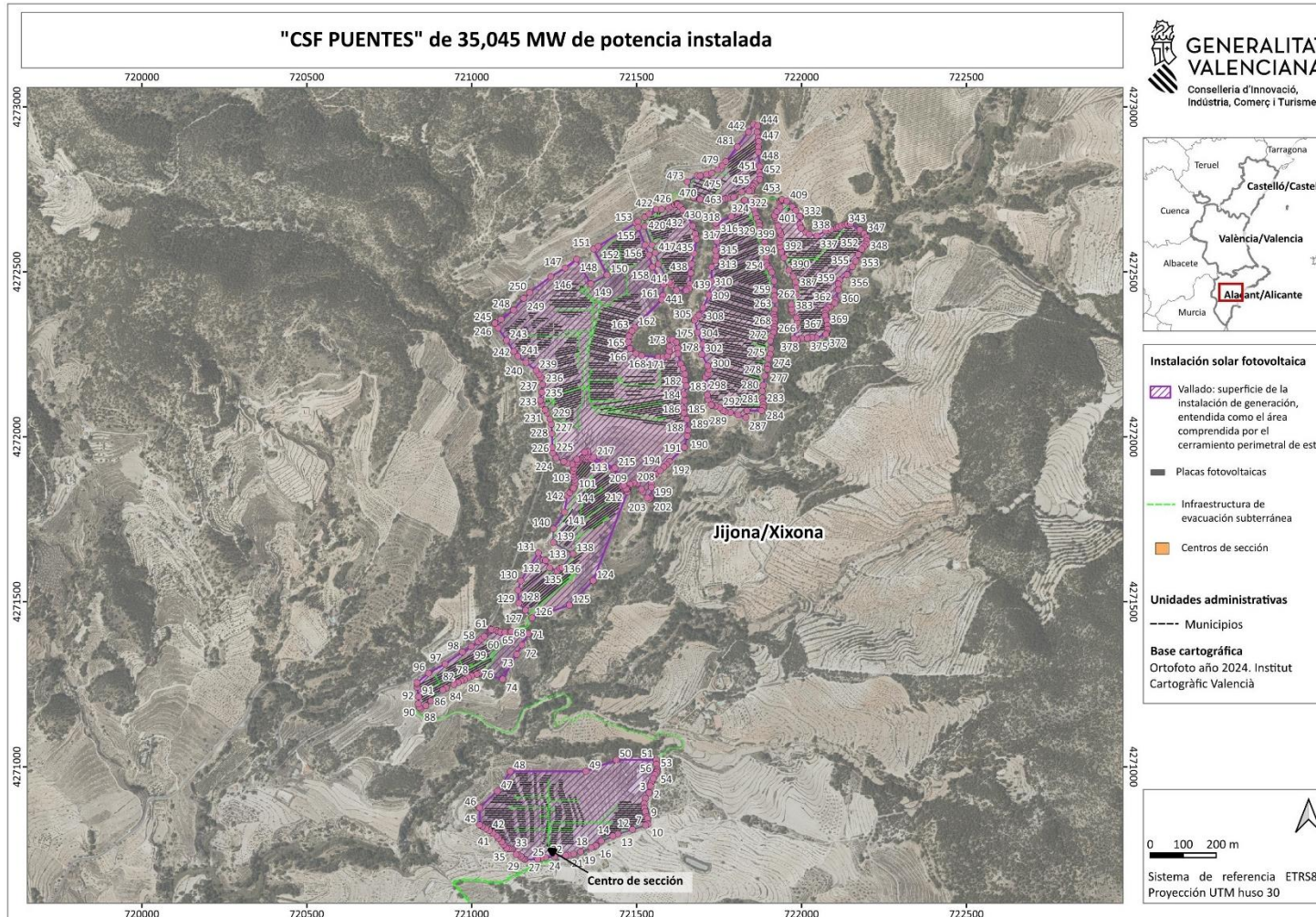
417	721556,41	4272557,79
418	721546,56	4272582,21
419	721524,61	4272638,45
420	721524,61	4272666,38
421	721538,13	4272675,49
422	721559,43	4272689,48
423	721575,78	4272689,75
424	721597,78	4272693,75
425	721606,52	4272698,70
426	721615,26	4272703,66
427	721621,90	4272707,73
428	721623,15	4272705,85
429	721624,40	4272703,97
430	721632,65	4272698,48
431	721640,07	4272687,33
432	721651,60	4272674,28
433	721670,72	4272638,90
434	721678,17	4272615,25
435	721681,71	4272599,06
436	721674,54	4272555,75
437	721666,92	4272523,58
438	721664,64	4272496,40
439	721660,98	4272463,25
440	721659,41	4272449,01
441	721650,39	4272443,20
442	721839,29	4272924,33
443	721854,02	4272947,32
444	721867,02	4272943,08

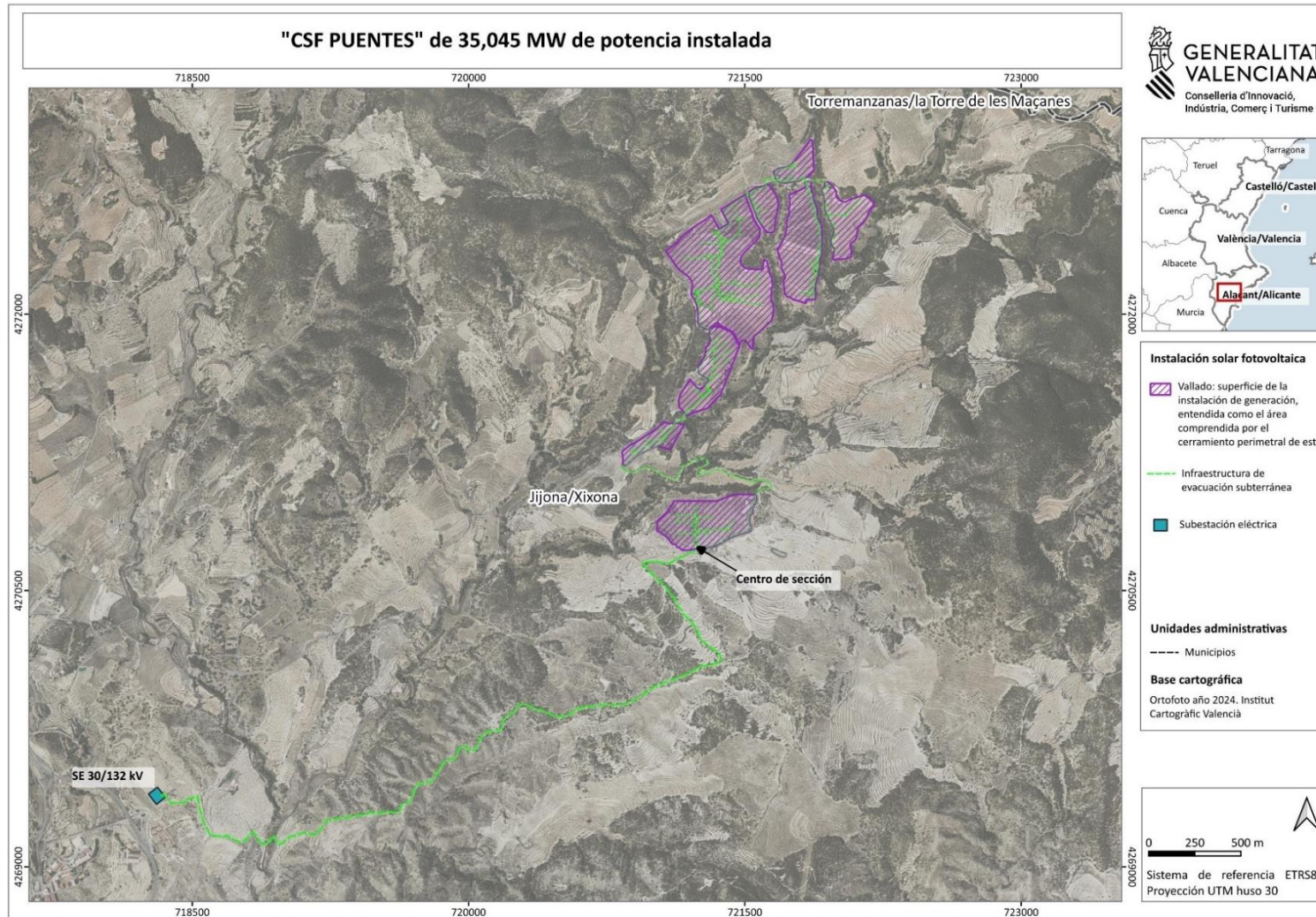


445	721865,35	4272923,82
446	721868,55	4272906,51
447	721870,37	4272895,29
448	721868,86	4272877,87
449	721869,41	4272862,64
450	721873,21	4272819,09
451	721871,70	4272802,50
452	721875,15	4272791,74
453	721873,88	4272780,18
454	721858,82	4272767,20
455	721853,39	4272760,06
456	721849,43	4272751,83
457	721847,70	4272745,44
458	721841,29	4272744,67
459	721818,70	4272741,98
460	721798,80	4272728,34
461	721794,04	4272726,33
462	721775,76	4272722,73
463	721768,36	4272721,27
464	721760,96	4272719,82
465	721751,56	4272717,97
466	721735,88	4272714,89
467	721727,51	4272713,24
468	721719,15	4272711,59
469	721709,33	4272716,80
470	721692,24	4272720,31
471	721672,85	4272724,30
472	721671,97	4272726,57



473	721654,02	4272772,95
474	721683,74	4272791,49
475	721693,06	4272792,00
476	721712,39	4272795,62
477	721727,89	4272799,72
478	721746,43	4272809,62
479	721759,36	4272821,28
480	721770,49	4272834,74
481	721805,24	4272879,26







Anexo II: Relación de bienes y derechos afectados (infraestructura de evacuación)

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE TITULARIDAD PRIVADA

Nº	DATOS CATASTRALES					AFECCIÓN			PARAJE	NATURALEZA DEL TERRENO
	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	ZANJA	SERVIDUMBRE ZANJA	OCUPACIÓN TEMPORAL		
						(ml)	(m2)	(m2)		
21	JIJONA	03083A005000450000XR	5	45	LLORENS SIRVENT VICTORINO (HEREDEROS DE)	499	449	2.996	LA COMEDIANTA	Almendo seco, pinar maderable, pastos, improductivo
23	JIJONA	03083A005000460000XD	5	46	SANCHIS MARIN JOSEFA MARIA	13	12	79	LA COMEDIANTA	Almendo seco, pinar maderable, improductivo
25	JIJONA	03083A005000570000XH	5	57	COMPAÑY MIRA MARIA TERESA; MONERRIS COMPAÑY JOSE ANTONIO; MONERRIS COMPAÑY MARIA JOSE	21	19	125	MOLLANA	Pastos
28	JIJONA	03083A008001160000XA	8	116	GUILLEN MARCO FRANCISCO VICENTE	247	222	1.479	LA ALGARROBA	Almendo regadío, olivos regadío, matorral, improductivo
32	JIJONA	03083A008001210000XY	8	121	LOPEZ MERLOS FRANCISCA; MERLOS GEA MARIA ENCARNACIÓN (HEREDEROS DE)	60	54	357	CANYAVATE	Almendo seco, pastos

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Nº	DATOS CATASTRALES					AFECCIÓN			PARAJE	NATURALEZA DEL TERRENO
	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	ZANJA	SERVIDUMBRE ZANJA	OCUPACIÓN TEMPORAL		
						(ml)	(m2)	(m2)		
20	JIJONA	03083A005090110000XI	5	9011	AYUNTAMIENTO DE JIJONA	323	290	1.936	FOIA LLORCA	VT Vía de comunicación de dominio público
22	JIJONA	03083A005090130000XE	5	9013	GENERALITAT VALENCIANA	195	176	1.170	FOIETA DEL TURK	VT Vía de comunicación de dominio público
24	JIJONA	03083A005090150000XZ	5	9015	GENERALITAT VALENCIANA	3.155	2.839	18.928	FONTANELLES	VT Vía de comunicación de dominio público



Nº	DATOS CATASTRALES					AFECCIÓN			PARAJE	NATURALEZA DEL TERRENO
	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	ZANJA	SERVIDUMBRE ZANJA	OCUPACIÓN TEMPORAL		
						(ml)	(m2)	(m2)		
26	JIJONA	03083A005090160000XU	5	9016	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	12	11	72	MAS DEL ORTIZ DE DALT	HG Hidrografía natural (río, laguna, arroyo)
27	JIJONA	03083A008090510000XY	8	9051	AYUNTAMIENTO DE JIJONA	83	75	500	MAS DE LA COVA	VT Vía de comunicación de dominio público
29	JIJONA	03083A008001950000XM	8	195	AYUNTAMIENTO DE JIJONA	26	23	154	CANYAVATE	Almendo regadío, olivos regadío, improductivo
30	JIJONA	03083A008090100000XZ	8	9010	GENERALITAT VALENCIANA	72	65	431	LA TOSQUEMA	VT Vía de comunicación de dominio público
31	JIJONA	03083A008090090000XH	8	9009	AYUNTAMIENTO DE JIJONA	335	302	2.011	LA TOSCA	VT Vía de comunicación de dominio público